

«Industrial Textil Muñoz, S. A.», Gran Vía de las Cortes Catalanas, 721, Barcelona (24 de febrero de 1982).

«Jeantex Española, S. A.», avenida Borriolench, sin número, Castellón (24 de febrero de 1982).

Jiménez Labanda, Adolfo F., calle Novell, 50, Barcelona (26 de enero de 1982).

«Juan Fontbona, S. A.», calle Aragón, 60, Barcelona (24 de febrero de 1982).

Leonart Llibre, José, carretera de Barcelona, 17, Mataró (Barcelona) (24 de febrero de 1982).

«Manufacturados Haro, S. A.», carretera Palomar, sin número, Adzaneta de Abaida (24 de febrero de 1982).

«Manufacturas Andreu Ramos, S. A.», calle Real, 320, Mataró (Barcelona) (26 de enero de 1982).

«Manufacturas Secopal, S. A.», calle Madoz, 11 y 13, Mataró (Barcelona) (8 de diciembre de 1981).

«María González, S. A.», calle Unión, 55, Mataró (Barcelona) (16 de marzo de 1982).

«Monesal», carretera de Ribes, 50, Aiguafreda (Gerona) (24 de febrero de 1982).

«Mora, S. A.», Dos de Mayo, 235, Onteniente (Valencia) (24 de febrero de 1982).

«Morera Hermanos, S. A.», calle Cjo. de Ciento, 391, Barcelona (11 de enero de 1982).

Oranias Ribas, Ramón, calle Campmany, números 47-49-51, Mataró (Barcelona) (24 de febrero de 1982).

«Pelegri, S. A.», calle Real, 298-300, Mataró (Barcelona) (18 de febrero de 1982).

«Peyton, S. A.», avenida de Barcelona, 58, Vilafranca del Penedés (Barcelona) (24 de febrero de 1982).

Postils Riu, Luis, calle Viladomat, 289, Barcelona (24 de febrero de 1982).

«Prit, S. A.», calle Pau Claris, 115, Barcelona (13 de enero de 1982).

Roca Pujola, Ramón, calle Pablo Picasso, número 20, Mataró (Barcelona) (24 de febrero de 1982).

«Selecciones Textiles, S. A.», calle Belén, 53, Barcelona (8 de diciembre de 1981).

«Serra Feliú, S. A.», calle Caspe, 12, Barcelona (24 de febrero de 1982).

«Serra y Figueras, S. L.», calle Mayor, 59, Aiguafreda (Gerona) (24 de febrero de 1982).

«Sociedad Anónima Ferrándiz», plaza M. J. Gisbert, 1, Alcoy (8 de diciembre de 1981).

«Sociedad Anónima Recases», calle Travesera de Gracia, 18-20, Barcelona (24 de febrero de 1982).

Soldevila Armenteras, José, paseo de Picasso, 10, Barcelona (24 de febrero de 1982).

«Soliva, S. A.», calle San Saturnino, 9, Mataró (Barcelona) (24 de febrero de 1982).

«S. Vilarrasa, S. A.», carretera de Olot, 20, Besalú (Gerona) (24 de febrero de 1982).

Terrats Alsina, Magdalena, calle Pons, 14, Arenys de Munt (11 de enero de 1982).

«Textil B.C.H., S. A.», calle Almogávares, 68-70, Barcelona (24 de febrero de 1982).

«Textil Darro, S. A.», pasaje San Salvador, sin número, Caldas de Montbui (Barcelona) (16 de marzo de 1982).

«Textil Galofet, S. A.», calle Pascual, número 2, Arenys de Munt (24 de febrero de 1982).

«Textil Peninsular, S. A.», calle Colón, 41, Valencia (24 de febrero de 1982).

«Textil Torrás Valentí, S. A.», calle Doctor Esteve, 34, Manresa (Barcelona) (24 de febrero de 1982).

«Toallas Comando, S. A.», avenida del Cristo, número 4, Guadasequies (Valencia) (16 de marzo de 1982).

«Turbofil, S. A.», Orista, Vich (Barcelona) (13 de enero de 1982).

«Witjaksana, Bachtier (Puspa Impex)», ronda San Pedro, 19-21, Barcelona (13 de enero de 1982).

«Yebane Española, S. A.», carretera de Alicante, sin número, Albaida (Valencia) (26 de enero de 1982).

«Zamora Industrial, S. A.», calle San Jerónimo, sin número, Zamora (24 de febrero de 1982).

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de la fecha que figura para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Tercero.—En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16626

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Conservas Mira, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de mandarinas en almíbar.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Mira, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarinas en almíbar, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de marzo de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Mira, S. A.», con domicilio en Ceutí (Murcia), y NIF A-30025142, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

1. Melocotones en almíbar, PP.EE. 20.06.76 y 20.06.45.
2. Albaricoques en almíbar, PP. EE. 20.06.77 y 20.06.47.
3. Cocktai. de frutas, PP. EE. 20.06.83 y 20.06.53.
4. Ensalada de frutas, PP. EE. 20.06.83 y 20.06.53.
5. Zumos de frutas:

- 5.1. De naranja, P. E. 20.07.44.1.
- 5.2. De pomelo, P. E. 20.07.45.1.
- 5.3. De limón, P. E. 20.07.46.
- 5.4. De piña, P. E. 20.07.51.
- 5.5. De tomate, P. E. 20.07.55.
- 5.6. De albaricoque, P. E. 20.07.61.1.
- 5.7. De melocotón, P. E. 20.07.61.2.
- 5.8. De uva, P. E. 20.07.22.
- 5.9. De pera, P. E. 20.07.38.
- 5.10. De manzana, P. E. 20.07.33.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado: 105,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

- 4,8 por 100 para los productos 1, 2, 3 y 4.
- 2 por 100 para los productos incluidos en el apartado 5.

Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan realizado desde el 25 de marzo de 1982, también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial, de 11 de marzo de 1982, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16627

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pota entera congelada y la exportación de calamares prefritos a la romana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera congelada y la exportación de calamares prefritos a la romana,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alimentos del Atlántico, S. A.», con domicilio en calle Ferrol, 14, La Coruña y N.I.F. A-15026545.

Segundo.—Mercancías de Importación:

— Pota entera congelada, de las especies «Omnastrophes» e «Illex», PP. EE. 03.03.67.1 y 03.03.67.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Plato precocinado denominado «calamares prefritos a la romana», PP. EE. 16.05.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 200,20 kilogramos de la mercancía autorizada.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

— 12,28 por 100 en concepto de mermas.
— 67,54 por 100 en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

a) 19,46 por 100 (rejos y aletas), que podrá ser reexportado y, en caso de que no lo fuera, sería adeudable por la posición estadística 03 02.67.2.

b) 28,08 por 100 (tripas, cabeza y piel), adeudable por la posición estadística 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y la especie concreta de cefalópodos realmente contenidos en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16628

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Juan Vicente Cebolla Domenech» y «Miguel Alfonso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de arroz cáscara y arroz descascarillado y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Juan Vicente Cebolla Domenech» y «Miguel Alfonso, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de arroz cáscara y arroz descascarillado y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Vicente Cebolla Domenech» y «Miguel Alfonso, S. A.», con domicilios en avenida Albufera, 1, Sollana (Valencia) y calle Casalet, 49, Catarroja (Valencia) y documento nacional de identidad número 19.473.018 y N.I.F. A-46135422 en las condiciones establecidas con carácter general en el Real Decreto prototipo 2000/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 3115/1981, de 27 de noviembre, que regulan este tráfico, en su modalidad de reposición.

En cuanto a los efectos contables se ajustarán a lo establecido en el artículo tercero del ya referido Decreto prototipo y los subproductos señalados adeudarán por las posiciones estadísticas 10.01.92 ó 23.02.01 y 23.02.09, en las proporciones que para cada caso sean fijadas por la Inspección de Aduanas e Impuestos especiales.

Segundo.—Se otorga esta autorización hasta el 9 de septiembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Cuarto.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).